

2021-228

AUTO INTERLOCUTORIO No. 166

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, ocho de octubre de dos mil veintiuno.

En demanda presentada a través de la defensoría de familia del ICBF, por MPLH y JLH, representados legalmente por su progenitora **CINDY YULIETH HERRADA CALDERÓN**, promueve proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, en contra de **EDUAR JOHANY LÓPEZ MARÍN**, por el valor de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el demandado desde el mes de diciembre de 2020 a la fecha.

Como título ejecutivo se presentó el acta de audiencia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por medio de la cual el señor **LÓPEZ MARÍN**, se comprometió a suministrar una cuota de alimentos en favor de sus hijos por un valor de \$300.000 mensuales y \$200.000 adicionales en los meses de junio y diciembre, los cuales serían entregados de manera personal bajo recibo, bajo giro o consignados en una cuenta a nombre de la progenitora de los menores.

El documento presentado como título, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, presta mérito ejecutivo, toda vez que del mismo se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una determinada suma de dinero a cargo del demandado y en favor de los menores demandantes; en consecuencia, se libraré orden de pago por las sumas de dinero adeudadas.

Se decretará el embargo y retención del 25% del salario y demás prestaciones sociales legales y extralegales devengadas por el demandado por parte de la empresa **ATENTO S.A.**, porcentaje que pondrá el pagador a órdenes del despacho.

En relación con la solicitud de impedir la salida del país, se accederá a la misma y se ordenará oficiar a la **UNIDAD DE SERVICIOS MIGRATORIOS DE COLOMBIA** para el efecto, de conformidad con el artículo 598 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR** orden de pago en contra del señor **EDUAR JOHANY LÓPEZ MARÍN** y en favor de los menores MPLH y JLH, representados legalmente por su progenitora **CINDY YULIETH HERRADA CALDERÓN**, por las siguientes cantidades:

a) Por la suma de \$3.490.000,00 correspondientes a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde diciembre del año 2020.

Por los intereses legales desde el momento en que se hizo exigible, hasta el pago total de la obligación.

b) Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

c) Por las costas y agencias en derecho que se causen.

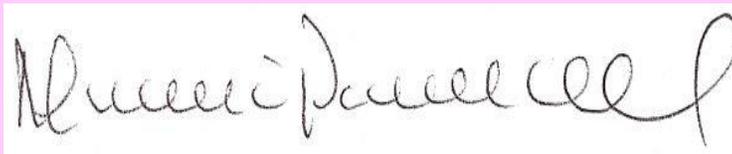
SEGUNDO: NOTIFICAR este auto al demandado a quien se le hará saber que dispone de cinco días para pagar y diez para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente. La notificación se hará conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención del 25% del salario y demás prestaciones sociales legales y extralegales devengadas por el demandado por parte de la empresa **ATENTO S.A.**, ubicada en la ciudad de Bogotá en la calle 67 N° 12-35. Líbrese oficio en tal sentido.

CUARTO: OFICIAR a la UNIDAD DE SERVICIOS MIGRATORIOS DE COLOMBIA, comunicando la restricción para salir del país del señor **EDUAR JOHANY LÓPEZ MARÍN**, con CC 1.053.799.055. Líbrese oficio por secretaría.

QUINTO: AUTORIZAR a la defensoría de familia del ICBF, para actuar en nombre y representación de la demandante.

NOTIFIQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

CUE

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b28120d92ff9fbb07418bdd6df3c4bc2fb81f9d3c5a9ff0b4c5a2cf8e771cee**

Documento generado en 08/10/2021 11:36:22 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>